



<b>CORNARE</b>	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>131-0488-2017</b>
<b>Sede o Regional:</b>	<b>Regional Valles de San Nicolás</b>
<b>Tipo de documento:</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE</b>
<b>Fecha:</b>	<b>30/06/2017</b> Hora: 09:10:51.0188 Follos:

## RESOLUCION No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

## CONSIDERANDO

### ANTECEDENTES

1. Que mediante radicado N° 131-1778 del 02 de marzo de 2017, la señora **YESENIA VILLADA ÁLVAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.035.914.050, en calidad de representante legal del Establecimiento de Comercio denominado "**PLANTA DE BENEFICIO LA RINCONADA**" con Nit N° 1035914050-1, presentó ante Cornare solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas relacionadas con las descargas de los servicios sanitarios y aseo; y aguas residuales no domésticas procedentes del sacrificio, faenado, lavado de instalaciones y desinfección, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 020-1585 ubicado en la Vereda La Mosca del Municipio de Rionegro.

1.1 Que mediante Auto 131-0183 del 14 de marzo de 2017, notificado de manera personal el día 14 de marzo de 2017, la Corporación **SUSPENDIO** el trámite ambiental de Vertimientos, toda vez que la Evaluación Ambiental no daba claridad frente al manejo de los subproductos generados en el Establecimiento de Comercio.

2. Que mediante radicado 131-2095 del 14 de marzo de 2017, la señora **YESENIA VILLADA ÁLVAREZ**, allegó a la Corporación información complementaria requerida en el Auto 131-0183 con la finalidad de ser evaluada.

3. Que mediante Auto 131-0239 del 24 de marzo de 2017, se dio inicio al trámite ambiental de permiso de **VERTIMIENTOS**, presentado por la señora **YESENIA VILLADA ÁLVAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.035.914.050, en calidad de representante legal del Establecimiento de Comercio denominado "**PLANTA DE BENEFICIO LA RINCONADA**" con Nit N° 1035914050-1, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas relacionadas con las descargas de los servicios sanitarios y aseo; y aguas residuales no domésticas procedentes del sacrificio, faenado, lavado de instalaciones y desinfección, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 020-1585 ubicado en la Vereda La Mosca del Municipio de Rionegro.

4. Que mediante oficio 131-0716 del 22 de abril de 2017, recibido el día 26 de abril de 2017, como consta en la guía de entrega, la Corporación remitió informe técnico a la señora Yesenia Villada Álvarez en calidad de representante legal del Establecimiento de Comercio denominado "Planta De Beneficio La Rinconada", para que en un término máximo de (30) treinta días contados a partir del recibo de la comunicación, diera cumplimiento a presentar información complementara, con el fin de conceptuar acerca del permiso de vertimientos.

5. Que mediante radicado 131-3897 del 26 de mayo de 2017, la señora Yesenia Villada Álvarez en calidad de representante legal del Establecimiento de Comercio denominado "Planta De Beneficio La Rinconada" allegó a la Corporación información requerida mediante informe técnico 131-0716 del 22

de abril de 2017, con la finalidad de ser evaluado y dar continuidad al trámite ambiental de vertimientos.

Que funcionarios de Cornare procedieron a evaluar la información presentada, con el fin de conceptuar sobre el permiso de Vertimientos, realizando visita técnica el día 15 de junio de 2017, generándose el **Informe Técnico N° 131-1174 del 22 de junio de 2017**, en el cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

### 3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Información presentada bajo el radicado 131-3897 del 26 de mayo de 2017:

- **Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas:** Para el tratamiento de las aguas residuales provenientes de las baterías sanitarias de 30 personas que laboran en la empresa la parte interesada propone construir un sistema de tratamiento en mampostería con capacidad de 5000 litros el cual reemplazará el existente. Este estará conformado por: trampa de grasas, sedimentador de dos compartimientos, F.A.F.A. y sistema terciario de cloración, y/o floculación y filtración. Se presentan memorias de cálculo de la trampa de grasas, sedimentador de dos compartimientos y F.A.F.A.
- Se aclara que el promedio de equinos a sacrificar se establece en 900 por semana.
- **Sistema de tratamiento de aguas residuales no domesticas:** se cuenta con caja sedimentadora, trampa de grasas, caja de inspección, canal de cribado, tanque IMHOFF y tratamiento terciario.
- Los sistemas se encuentran contruidos y calculados por la firma Alfa & Omega, lo único nuevo es el tratamiento terciario por lo tanto los diseños y las memorias son las mismas, antes de descargar a Q. La Mosca se implementará una caja de descarga y muestreos.
- **Segregación de afluentes del sistema de tratamiento:** se segregan solamente las aguas de lavado de canales y limpieza de equipos, los demás procesos como es el desollado y separación de piezas se recogen en tanques como subproductos.
- Las dosis en la desinfección se comenzará con una dilución de 200 gramos en 200 litros con aplicación para 6 horas. Equivalentes a 33.3 L/hora, 0055L/min, 0.009L/s. Con los chequeos de cloro residual se podrán ir ajustando para obtener un efluente final con cloro residual por debajo de 0.1 ppm. Respecto al pH se realizará el mismo procedimiento, dependiendo de la acidez o la alcalinidad que muestre el efluente.
- **Evaluación ambiental del vertimiento:** Se presenta la misma evaluación ambiental del vertimiento presentada bajo el radicado 131-2095 del 14 de marzo de 2017, evaluada mediante el informe técnico 131-0716 del 22 de abril de 2017.
- Se presenta hoja de cálculo y gráfica como modelación de la Quebrada La Mosca.
- Se presenta plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento que contiene: Se presenta el mismo plan de gestión del riesgo presentado bajo el radicado 131-2095 del 14 de marzo de 2017, evaluado mediante el informe técnico 131-0716 del 22 de abril de 2017, lo único que presenta adicional al anterior es una descripción general de la Quebrada La Mosca, características de las aguas residuales en donde se menciona que en la próxima caracterización se tendrá en cuenta la Resolución 0631 de 2015, y se presenta cuadro con límites máximos permisibles relacionados con esa actividad.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461. Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



- Se presenta propuesta técnico-económica para el manejo de lodos provenientes del tanque IMHOFF del 11 de agosto de 2016 con validez de 20 días.
- Se presentan las fichas técnicas de los siguientes productos: Ácido Láctico Líquido, Soda Caustica Escamas y Soda Caustica Líquida NaOH en agua al 50%.
- Se presentan los siguientes planos: Plano 1: Localización del Matadero que contiene: Sistema de gestión del vertimiento conformado por: sedimentador primario (A.R.D), F.A.F.A (A.R.D), descarga del efluente del F.A.F.A al tanque IMHOFF, caja de inspección (A.R.N.D) cárcamo (A.R.N.D), caja sedimentadora (A.R.N.D), trampa de grasas (A.R.N.D), caja de muestreo (A.R.N.D) canal de cribado (A.R.N.D), IMHOFF (A.R.N.D), caja de inspección (A.R.N.D), dosificadores canecas de 2000 litros (A.R.N.D), composteras, tratamiento terciario tres tanques de 2000 litros (A.R.N.D), descarga a la Quebrada La Mosca, Plano 2: vista en planta y perfil de: canal de cribado, tanque IMHOFF con salida al tratamiento terciario, Plano 3: vista en planta y perfil de: composteras, cárcamo, caja sedimentadora, dosificadores, trampa de grasas, cajas de inspección (3), cajas de muestreo, caja dosificadora y filtros depuradores de 2000 litros (3), Plano 4: vista en planta del STARD: trampa de grasas, sedimentador de dos compartimientos y F.A.F.A. Los planos son firmados por Yorlady Echeverry, T.P 05017015613 administradora en salud-gestión sanitaria y ambiental.

#### Observaciones de campo:

- El día 15 de junio del 2017, se realizó visita al sitio de interés. La visita fue realizada por Mauricio Botero, Juan David González, Lucelly Giraldo y Maria Isabel Sierra (funcionarios de Cornare) y fue atendida por Yessenia Villada y Verónica Villada por parte del Matadero La Rinconada.
- En la visita se realizaron pruebas de conducción de redes relacionadas al sistema de gestión del vertimiento (con agua lluvia recolectada y agua de la llave) (Ver Plano Anexo).
- Se pudo evidenciar con estas pruebas que:
  - Hay acceso directo de aguas lluvias al sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas en diferentes puntos del sistema.
  - Algunos de los componentes del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas no se encuentran conectados de manera secuencial, como se presenta en los planos, como lo son: la caja sedimentadora a la trampa de grasas, y el F.A.F.A (A.R.D) al "IMHOFF".
  - El tanque "IMHOFF" no está acorde a los planos presentados a la Corporación; puesto que carece de cámara de natas, cámara de sedimentación, cámara de digestión, relación longitud:ancho y pendiente.
  - El tanque "IMHOFF" cumple las funciones de sedimentador y las entradas del fluido visualizadas en el plano, no están acordes con lo construido.
  - Las cajas de inspección favorecen el taponamiento de las redes de conducción, puesto que el fluido pasa de forma lineal directa.
  - Hay cajas de inspección que no se encuentran plasmadas en el plano como lo son la caja de sala de pieles y la caja paralela al tanque "IMHOFF".
  - En algunos puntos, la cota del terreno no da pendiente que permita conducir el fluido por gravedad por lo que el tratamiento de las aguas provenientes de la caja sedimentadora no se da en forma secuencial como se



muestra en el plano e ingresa al tanque "IMHOFF" a través de una caja de inspección que termina haciendo las veces de caja sedimentadora favoreciendo el taponamiento de la tubería.

- En algunos puntos, la conducción se encuentra interrumpida por averías en las tuberías como es la conducción que va de la planta de faenado a la trampa de grasas.

- El sistema terciario por estar debajo de la cota natural del terreno se ve afectado por el ingreso de aguas lluvias y presenta la probabilidad de sumergimiento por crecidas de la Quebrada La Mosca.

#### 4. CONCLUSIONES:

a. Se presentaron los planos y memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para 30 personas; sin embargo se menciona que habrá un tratamiento terciario antes de descargar a la Quebrada La Mosca pero no se especifica cual, ni se presentan las memorias de cálculo, adicional a esto en el Plano 1: Localización del Matadero se muestra que descarga al tanque IMHOFF y en la visita se informó que no estaba conectado a este.

b. Se aclaró la cantidad de equinos a sacrificar por semana que serían 900 animales.

c. Se presenta una contradicción con el diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, puesto que se informa en la documentación presentada lo siguiente:

"Es de anotar los sistemas se encuentran construidos y diseñados por Alfa y Omega, lo único nuevo es el tratamiento terciario, por lo tanto los diseños y las memorias son las mismas, antes de descargar a la Quebrada la Mosca se implementará una caja de descarga y muestreos." y se presenta el Plano 2: vista en planta y perfil de: canal de cribado, tanque "IMHOFF" firmado por Yorfady Echeverry como rediseñadora; demostrando así que se realizaron cambios en el diseño original.

Adicional a esto, las memorias de cálculo presentadas, no están acordes a los planos y estos últimos, con el sistema implementado en campo, el cual no corresponde a un tanque "IMHOFF" como se pudo evidenciar en la visita.

Las unidades que conforman el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, no están conectadas de manera secuencial como se presenta en el Plano 1: Localización del Matadero.

d. Se informa que los efluentes a segregar son las aguas de lavado de canales y limpieza de equipos, los demás procesos como es el desollado y separación de piezas se recogen en tanques como subproductos; pero no se tiene en cuenta en el plano presentado.

e. Se presentan las fichas técnicas de los productos solicitados y se informa las dosis de soda caustica y teniendo en cuenta que es una sustancia peligrosa es recomendable que se formule un plan de contingencia para el manejo y transporte de esta, teniendo en cuenta los términos de referencia.

f. La información presentada en la evaluación ambiental del vertimiento referente a modelación es inaceptable, dadas las siguientes consideraciones:

- En primer lugar se nota que se trabajó sobre una hoja de cálculo elaborada por la Corporación y que es de uso institucional que fue desarrollada por el Grupo de Recurso Hídrico para efectos de chequeos de la información presentada por los usuarios.

- Además de hacer un uso no autorizado de esta, es evidente que no hay comprensión del modelo, por la incoherencia de los resultados.

- Los datos de entrada no son soportados debido a que no se evidencia trabajo de campo ni resultados de caracterizaciones, aparentemente no se ajustan a la realidad, siendo el caso de la DBO de 1050 mg/L en la fuente receptora.

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



- No se aclara como se obtuvieron las constantes cinéticas, las cuales debieron obtenerse en función de las características de la fuente receptora.
- No se observa la obtención de todos los datos o parámetros de entrada al modelo, como por ejemplo (temperatura, oxígeno disuelto, morfometría de la fuente, oxígeno de saturación, cálculo inicial de déficit de oxígeno y demás constantes cinéticas),
- No se desarrollan las fórmulas para la obtención de Distancia crítica, Déficit Crítico y tiempo crítico, en su defecto se anexa hoja de resultados incoherente, ya que se reporta a una distancia de 432 metros una concentración de oxígeno disuelto negativa (-14,16 mg/l), siendo esta la evidencia de la falta de conocimiento en la aplicación del modelo.
- No se presenta un análisis de la información ni se concluye al respecto de los resultados.
- No se tiene en cuenta los objetivos de calidad asociados a la fuente y que se establecen en la Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016. En caso de concluir con base a los resultados presentados, la fuente receptora no tendría capacidad de asimilación del vertimiento de la actividad.

g. El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento no cumple con los Términos de Referencia debido a que se presentan las siguientes inconsistencias:

- No se hace un diagnóstico del estado de los sistemas de tratamiento.
- El área de influencia a que hace referencia es al índice de ocupación en el predio y a las características del municipio de Rionegro más no del entorno ni a las características de la fuente receptora.
- No se plantea situaciones de emergencia relacionadas exclusivamente con los sistemas de gestión del vertimiento.
- No se presenta mapa de gestión del riesgo.
- Teniendo en cuenta que al sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas le ingresa aguas lluvias, no se tiene identificada esta amenaza y esta vulnerabilidad.
- En el plan no se incluye la disposición final con terceros que se está llevando a cabo hace varios meses.
- No se hace identificación de la vulnerabilidad relacionada con los sistemas de gestión del vertimiento.
- Se identifican amenazas que no están relacionadas al sistema de gestión del vertimiento como incendios forestales, accidente de trabajo y accidente de transporte, dentro del proceso del manejo del desastre se relaciona una escuela.
- No presenta procedimientos operativos de respuesta a implementar ante la suspensión o limitación del vertimiento, sistemas de gestión del vertimiento temporales para dar cumplimiento a los parámetros de calidad del vertimiento.
- No incluye plan informático, ejecución de la respuesta y respectiva recuperación (debe incluir informe para la autoridad ambiental), sistema de seguimiento y evaluación del plan.
- El proceso de preparación para la respuesta no contiene acciones de aislamiento previo de recursos humanos, físicos, económicos y procedimientos que se ejecutaran en el caso que se presente una emergencia.

h. No se presentan los Certificados de Transporte y Disposición final de las aguas residuales generadas en la Planta de Beneficio La Rinconada desde junio de 2016 hasta la fecha.

i. La parte interesada ha presentado en varias oportunidades la misma información, no brindando con esta respuesta satisfactoria con la rigurosidad técnica exigida por la norma permitente.

j. Enviar copia del presente informe técnico a los expedientes 05.615.0326905 y 056153321673.

k. Teniendo en cuenta las conclusiones anteriores, la parte interesada no cumplió satisfactoriamente con los requerimientos realizados mediante el informe técnico 131-0716 del 22 de abril de 2017, en cumplimiento a

los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3, 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 por lo tanto no es factible otorgar el permiso de vertimientos.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: *“Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”*

El Decreto ibidem, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone: *“Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 ibidem, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.3 ibidem, establece la obligación de los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales de presentar ante la Corporación la Evaluación Ambiental del Vertimiento.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem, indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos *“... Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación...”*

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto del 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece la responsabilidad del PGMV, en los siguientes términos: *“La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”*

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29. [www.comare.gov.co](http://www.comare.gov.co), E-mail: [cliente@comare.gov.co](mailto:cliente@comare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



Que la Resolución 0631 de 2015 Se establece los parámetros exigidos del sistema de tratamiento y las condiciones hidráulicas requeridas para la decantación de los sólidos.

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del medio ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política de 1991, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto cabe señalar lo establecido en la Sentencia T-254 de 1993 por la Corte Constitucional:

"(...)

*Dice el art. 333 de la Constitución Nacional:*

*"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.*

*"La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.*

*"La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.*

(...)

*La norma transcrita consigna, el reconocimiento de la libertad de la actividad económica y la iniciativa privada; pero dicha libertad no es absoluta porque su ejercicio puede ser limitado por la ley en aras del bien común, esto es, del interés público o social, dentro del cual, la preservación del ambiente ocupa una posición privilegiada, por ser un elemento vital para la supervivencia de la humanidad.*

*Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.*

(...)"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico N° 131-1174 del 22 de junio de 2017**, se define la solicitud del trámite ambiental del permiso de vertimientos, negando dicho permiso, por cuanto no cumplió con la totalidad de los requerimientos realizados mediante el informe técnico 131-0716 del 22 de abril de

2017, en cumplimiento a los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3, 2.2.3.3.5.4 y ss, del Decreto 1076 de 2015, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO. NEGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la señora **YESENIA VILLADA ÁLVAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.035.914.050, en calidad de representante legal del Establecimiento de Comercio denominado "**PLANTA DE BENEFICIO LA RINCONADA**" con Nit N° 1035914050-1, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas relacionadas con las descargas de los servicios sanitarios y aseo; y aguas residuales no domésticas procedentes del sacrificio, faenado, lavado de instalaciones y desinfección, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 020-1585 ubicado en la Vereda La Mosca del Municipio de Rionegro.

**Parágrafo.** En caso de requerir el permiso deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR** a la señora **YESENIA VILLADA ÁLVAREZ**, en calidad de representante legal del Establecimiento de Comercio denominado "**PLANTA DE BENEFICIO LA RINCONADA**" que la evaluación de la información presentada bajo el radicado 131-3897 del 26 de mayo de 2015 se realizó con el apoyo del Grupo de Recurso Hídrico (modelación evaluación ambiental del vertimiento) y Servicio al Cliente de la Corporación.

**ARTICULO TERCERO. COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Subdirección de Servicio al Cliente, para lo de su competencia.

**ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la señora **YESENIA VILLADA ÁLVAREZ**, en calidad de representante legal del Establecimiento de Comercio denominado "Planta de Beneficio La Rinconada" o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO QUINTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.





**ARTICULO SEXTO. ORDENAR** la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05.615.04.27012**

**Con copia al expediente: 05.615.03.26905**

Proyectó: Camila Botero Agudelo.

Revisó: Piedad Úsuga Z.

Técnico: María Isabel Sierra E.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Vertimientos. Fecha: 27/06/2017

**Anexos: Plano con observaciones en campo.**

Conducción de la sala de sacrificio

